

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00248-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Febrero de 2024 10:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OSCAR BLADIMIR SÁNCHEZ RAMÍREZ** contra **CLARO INSURANCE S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OSCAR BLADIMIR SÁNCHEZ RAMÍREZ
Apoderado Demandante:	ARELIZ GARCIA MARTINEZ
Rep. Legal CLARO:	ALBEIRO MEDINA DUARTE
Apoderado CLARO:	ANTONIO DANNA ENCIZO

Se Reconoce y Tiene a la Dra. ARELIZ GARCIA MARTINEZ como apoderada sustituta del accionante

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: En uso de la palabra, el apoderado de la accionada desiste de la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA que había sido propuesta. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por la accionada en la réplica. En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de

1. YORMAN SÁNCHEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por improcedente el interrogatorio de parte a la demandante, pues a la parte no le es dable hacer prueba de su propio dicho.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CLARO:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de

1. MATEO GERARDO VERGARA MARTINEZ

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste del testimonio de ALBEIRO MEDINA DUARTE. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento

AUTO

Citase a las partes para el día **21 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20537694>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f9de381-756c-4be2-b361-fdc6e6d4660f?vcpubtoken=00772f2d-3da5-4115-be8e-d65faf5a9c69>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9174b80141e6451379e78510021c65aafade39915912e893f3b8700366bf1da5**

Documento generado en 16/02/2024 01:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>